



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚM. 6
Presentado por: Administración

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 6
SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL “PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ZONAS DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA”; Y PARA OTROS FINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía en todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual está subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

POR CUANTO: La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio.

POR CUANTO: La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, el desarrollo económico y la salud fiscal del Municipio, tales como imponer el pago de patente municipal y arbitrios de construcción a base de un valor porcentual basado en la actividad a la cual se dedica la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza, conforme a los Artículos 2.109 y 2.110 de la Ley 107, antes citada.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, en su Artículo 1.039, Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal, Inciso (m) establece:

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Código de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, Ley 60 de 2019, según enmendado establece en su Sección 6070.58. Patentes Municipales y otros Impuestos Municipales aplicables a las Zonas de Oportunidad.

(a) Los negocios exentos tendrán un veinticinco (25) por ciento de exención sobre las patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal, durante los periodos dispuestos en el apartado (e) de la Sección 6070.59 del mencionado Código. Igualmente, en el caso de un Proyecto Prioritario Residencial Elegible, la exención será de un veinticinco (25) por ciento.

(b) La porción tributable bajo el apartado (a) de esta Sección estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto, independientemente de cualquier enmienda posterior realizada al decreto para cubrir operaciones del negocio exento en uno o varios municipios.

- (c) El negocio exento tendrá un veinticinco (25) por ciento de exención sobre las contribuciones o patentes municipales aplicables al volumen de negocios de dicho negocio exento durante el semestre del año fiscal del Gobierno en el cual el negocio exento comience operaciones en cualquier municipio, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Patentes Municipales. Además, el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo este Capítulo estará un veinticinco (25) por ciento exento de las contribuciones o patentes municipales sobre el volumen de negocios atribuible a dicho municipio durante los dos (2) semestres del año fiscal o años fiscales del Gobierno, siguientes al semestre en que comenzó operaciones en el municipio.
- (d) Los negocios exentos y sus contratistas y subcontratistas estarán un veinticinco (25) por ciento exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio (incluyendo los arbitrios de construcción), tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho negocio exento dentro de un municipio, sin que se entienda que dichas contribuciones incluyen la patente municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista o subcontratista del negocio exento durante el término que autorice el decreto de exención contributiva.
- (e) Los municipios, utilizando su exclusivo criterio y tomando en considerando su salud fiscal y financiera, establecerán mediante ordenanza al efecto, no más tarde del 30 de junio de cada año, las exenciones adicionales por cada concepto de contribución municipal que ofrecerá de forma uniforme a todos los negocios exentos por encima de los porcentajes de exención dispuestos en este Artículo y hasta un máximo de setenta y cinco (75) por ciento. Disponiéndose, además, que una vez el Comité haya publicado la lista de actividades comerciales o área geográfica específica en conformidad con la ley, los municipios quedan facultados, en cumplimiento con los requisitos de este apartado y sujeto al máximo de setenta y cinco (75) por ciento, para variar las exenciones adicionales, establecidas para todos los negocios exentos, mediante ordenanza municipal, siempre y cuando el municipio entienda beneficioso fomentar alguna de estas actividades comerciales o área geográfica específica. Será requisito que los municipios publiquen las ordenanzas municipales dispuestas en este apartado; las cuales tendrán una vigencia de por lo menos un (1) año desde su publicación.
- (f) Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que es un negocio exento no estarán sujetos a patentes municipales sobre distribuciones de dividendos o beneficios de las utilidades y beneficios generados por el ingreso neto de zonas de oportunidad de un negocio exento.
- (g) Los municipios ante los cuales se presentan solicitudes de exenciones de contribuciones municipales, facultadas en el apartado (e) de esta Sección 6070.58, tienen que mantener un inventario de dichas solicitudes después de aprobada esta Ley, que contendrá la siguiente información:
- (1) Ley de Incentivo Anterior o Capítulo de este Código bajo la cual se solicita la exención municipal;
 - (2) Exención solicitada;
 - (3) Copia de la Ordenanza Municipal, cuando aplique, otorgando la exención municipal;
 - (4) Localización o área geográfica del proyecto dentro del municipio que genera las exenciones;
 - (5) Nombre del proponente del proyecto;
 - (6) Tipo de proyecto o actividad comercial;

- (7) Inversión total del proyecto en el municipio;
 - (8) Empleos directos a ser generados por el proyecto en el municipio;
 - (9) Cualquier otra información que se requiera por el municipio
- (h) Cada Negocio Elegible solicitante de exenciones de contribuciones municipales, facultadas en el apartado (e) de esta Sección y los municipios ante las cuales se presentan dichas solicitudes someterán en o antes del decimoquinto (15) día del mes al finalizar cada trimestre, un informe al Comité y al(la) Director(a) de la Oficina de Planificación con la información contenida en el apartado (g) de esta Sección. El(La) Directora de Planificación, a su vez, someterá un informe con la información contenida en el apartado (g) a la Asamblea Legislativa no más tarde del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, excepto que dichos informes no contendrán la divulgación del nombre del proponente del proyecto ni la información confidencial de cada proyecto como, por ejemplo, información financiera, estados de situación y secretos de negocio

POR CUANTO: El Código de Incentivos Contributivos establece las guías en cuanto se solicita un decreto al amparo de la Ley 60-2019. Además, establece que el municipio donde se establecerá el decreto deberá aprobar una ordenanza municipal para exonerar ampliamente si así lo desea y ser más atractivo para atraer nuevo capital de inversión a su jurisdicción a tenor con la sección 6070.58 (e).

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 7.202 de Tipos de Patentes establece en su inciso c: *“Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para:*

- (1) Promulgar tipos por volumen de negocio;*
- (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y*
- (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.”*

POR CUANTO: La situación económica mundial impacta adversamente la actividad comercial y económica dentro de nuestro Municipio, impactando negativamente la solvencia y desarrollo económico de nuestro Municipio de Toa Alta.

El Municipio Autónomo de Toa Alta, en el ejercicio de sus facultades autónomas, puede y debe explorar, diseñar y establecer medidas que fomenten la actividad comercial dentro de los límites territoriales municipales para atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal general, reactivar la actividad y desarrollo municipal de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, asegurando su solvencia y salud fiscal y, en su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.

POR CUANTO: Una de las Zonas más afectadas en el Municipio de Toa Alta ha sido el área geográfica conocida como Zona Urbana del Pueblo (Downtown) donde decenas de propiedades comerciales permanecen cerradas por muchos años, limitando dramáticamente los ingresos por concepto de patentes, arbitrios y contribución sobre la propiedad mueble. Además, esta situación no les permite a los residentes del Municipio adquirir productos y servicios accesibles a sus áreas de residencia, obligándolos a recurrir a municipios aledaños para adquirir sus bienes.

POR CUANTO: La asignación de Fondos Federales al Municipio de Toa Alta a través del Programa “American Rescue Plan Act (ARPA) le ha permitido tener la oportunidad de rehabilitar y activar la actividad comercial en la Zona Urbana del Pueblo a través de adquisición y rehabilitación de propiedades comerciales y de vivienda con el objetivo de promover el desarrollo económico y turístico en la Zona. Por lo tanto, el establecer estas Zonas de Oportunidades es un elemento que permitirá el desarrollo económico mucho más rápido y efectivo.

POR CUANTO: El Programa “American Rescue Plan Act (ARPA) también puede promover la actividad comercial concediendo donativos a comercios localizados en estas Zonas de Oportunidades para adquisición de equipos y capital de trabajo, entre otros.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Toa Alta se propone adoptar y establecer un programa de Incentivos Económicos para las Zonas de Oportunidad en el Municipio, un programa de incentivos contributivos sobre los arbitrios de construcción y patente municipal a favor de los nuevos negocios que se establezcan dentro de los límites geográficos a partir de la aprobación de esta Ordenanza, conforme a las disposiciones de ley pertinentes.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se establece el “*Programa de Incentivos Contributivos para promover la Actividad Económica en Zonas de Oportunidad del Municipio de Toa Alta*” sobre el pago de patentes municipales y arbitrios de construcción a todo negocio, industria y/o compañía que se establezca dentro de los límites territoriales municipales. La Oficina de Finanzas recibirá las propuestas a ser evaluadas para adelantar los fines de este programa.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Municipio Autónomo de Toa Alta, por conducto de su Alcalde, el Hon. Clemente Agosto Lugardo o su representante autorizado, a estructurar y administrar este incentivo contributivo, fijando, sin entenderse limitado, por los criterios de elegibilidad y aplicación del programa en cuestión, conforme a las leyes aplicables vigentes. Para poder disfrutar de los beneficios de este incentivo deberá cumplir con los requisitos para poder obtener la patente municipal no tener deuda de las contribuciones sobre la propiedad mueble, inmueble y patentes municipales.

Naturaleza de los Incentivos

- A. Reducción del pago de la patente municipal — Todo tipo de negocio que se establezca dentro de los límites territoriales se beneficiarán de una tasa reducida equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para el pago de patente municipal. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico.
- B. Reducción del pago de arbitrios de construcción - Los negocios que cualifiquen y se establezcan o expandan su operación comercial dentro de los límites territoriales se beneficiarán de una tasa reducida equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para el pago de arbitrios de construcción. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y

se notifique el monto del arbitrio de construcción que es pagadero al Municipio, todo de conformidad con las leyes aplicables y según establecido en el Art. 2.110 del Código Municipal en su inciso (f) y en la Ley 60-2019 en su sección 6070.58.

- C. Exención total o parcial del pago de la patente municipal y arbitrios de construcción, a todo tipo de negocio que se establezca dentro de los límites territoriales se beneficiarán de una exención hasta el cien por ciento (100) para el pago de patente municipal y arbitrios de construcción municipal. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico. Para poder beneficiarse de esta exención total del pago de patentes y arbitrios municipales es requisito indispensable que se cumpla con los establecido en el inciso D y E de esta sección.
- D. Se establece como requisito para la participación de este Programa que los empleados que se contraten o recluten por las compañías o industrias que se beneficien deben reclutar un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de la empleomanía del Municipio Autónomo de Toa Alta. En caso de que no se pueda reclutar el porcentaje establecido por ser una industria de difícil reclutamiento el mismo puede ser negociado con previa autorización del municipio.
- E. Las compañías que tengan acceso a este programa tendrán que aportar a organizaciones sin fines de lucro locales que promuevan el bienestar social y deben informar por escrito al Municipio Autónomo de Toa Alta la aportación y la institución que se beneficia. Estas organizaciones tienen que ser reconocidas por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no pueden tener deuda con el gobierno. Deberán conservar los donativos y evidencias de los mismo por un periodo mínimo de diez (10) años.
- F. Los incentivos que el Municipio de Toa Alta planifique otorgar a los negocios localizados en la Zonas de Oportunidades utilizando los recursos del Programa "American Rescue Plan Act" (ARPA) serán concedidos y reglamentados a través de Ordenes Ejecutivas y conforme a la Regulación Federal que cobija este Programa.

SECCIÓN 3RA:

Comité de Evaluación del "*Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas de Oportunidad del Municipio de Toa Alta*":

Se establece en la presente Ordenanza el Comité para la evaluación de Decretos del "*Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas de Oportunidad del Municipio de Toa Alta*" en el Municipio Autónomo de Toa Alta. El Comité estará integrado por:

1. Alcalde(sa) o su representante autorizado;
2. Director(a) de Desarrollo Cultural y Turismo,
3. Director(a) de Planificación
4. Director(a) de Finanzas
5. Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales – Oficina Municipal (CRIM)

Como parte de la evaluación que le corresponderá hacer al comité a la aplicación de esta ordenanza se tomará en cuenta:

1. Aportación futura al IVU municipal;
2. Número de empleos a crear;
3. Volumen de venta futuro;
4. Tipo de industria
5. La Zona de Oportunidad a establecerse

Este Comité interpretará flexiblemente esta ordenanza y su finalidad es ayudar al desarrollo económico del Municipio Autónomo de Toa Alta. Además, se faculta en esta ordenanza a que los integrantes del comité, si redundan en beneficio para el municipio, puedan acudir a otros lugares

dentro y fuera de Puerto Rico para observar y poder recomendar favorablemente alguna industria, comercio o compañía que desea establecerse en el Municipio Autónomo de Toa Alta.

SECCIÓN 4TA: Este incentivo tendrá un término de duración de dos (2) años a partir de la fecha de establecimiento del negocio. El cual puede ser prorrogado según el mejor bienestar del municipio, pero nunca será por un término mayor de diez (10) años sin la aprobación de la Legislatura Municipal a tales fines. El funcionario delegado por el Alcalde se encargará de darle fiel cumplimiento al decreto emitido donde se establece que se tiene que comenzar a construir o expandir en un periodo de seis (6) meses luego de otorgado el decreto o permiso de construcción o de dos (2) meses luego de detenerse o paralizarse el proyecto la persona tendrá la obligación del pago de los conceptos correspondientes como si nunca se hubiese concedido las exenciones.

SECCIÓN 5TA: Si cualquier parte, cláusula, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará, perjudicará o invalidará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, invalidez o inconstitucionalidad haya sido declarada.

SECCIÓN 6TA: El contenido de esta Ordenanza constituye información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Alcalde a educar e informar a la ciudadanía sobre su aprobación e impacto, ya que es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre la disponibilidad de estos incentivos antes descritos.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza, después de su aprobación por esta Legislatura Municipal de Toa Alta y la firma el Alcalde se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general. Entrará en vigor a los diez (10) días de esta publicación.

SECCIÓN 8VA: Copia de esta ordenanza debidamente certificada será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina de Auditoría, Oficina de Secretaría Municipal, Centro de Recaudaciones sobre impuestos Municipal (CRIM), además de a todas las dependencias gubernamentales federales y estatales pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



Hon. Domingo Hernández Miró
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Maribel Rivera Soto
Secretaria
Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



Hon. Clemente Agosto Lugardo
Alcalde
Municipio de Toa Alta

HERMENEGILDO MARTINEZ MONTANEZ

Por la presente se le notifica que la parte demandante de epígrafe ha presentado ante este Tribunal demanda contra usted, solicitando la concesión del siguiente remedio: DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR. La parte demandante se encuentra representada por: Morales-Schmidt, LLC CGL 19483, RUA 1904 Urb. Sta. Cruz Esteban Padilla #47 Ste. 1-A Bayamon, P.R. 00961 Tel. (787) 993-2109 Fax: (787) 946-1767 correo electrónico: todo.manuel.morales@delgado-morales.com Por la presente se le emplaza para que presente en el Tribunal su alegación responsive dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (S.U.M.A.C.) al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/> salvo que el caso sea de un expediente físico o que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la Secretaría del Tribunal y notificar copia de la misma al (la) abogado(a) de la parte demandante o a esta, de no tener

representación legal. Si usted desea presentar su alegación responsive dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Además, se le apercibe que, en los casos al amparo de la Ley Num. 57-2023, titulada Ley para la Prevención de Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de las Menores, entre los remedios que el Tribunal podrá conceder se incluyen la ubicación permanente de un (una) menor fuera de su hogar, el inicio de procesos para la privación de patria potestad, y cualquier otra medida en el mejor interés del (de la) menor. (Artículo 93, incisos b y f de la Ley Num. 57-2023). Se le advierte de su derecho a comparecer acompañado(a) de abogado(a) en los casos que proceda. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL HOY 30 DE 2023. LCDA LAURA I. SANTA SANCHEZ Secretaria Regional MARBELLA SANTANA CINTRON Nombre del Secretario(a) Auxiliar del Tribunal Firma del Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

CARMEN NOELIA MARTINEZ MONTANEZ DEMANDANTE vs MILITZA MARTINEZ MONTANEZ, ET ALS DEMANDADOS

CIVIL NUM.: TB2023HF000133 SALA 4003 SOBRE: DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR EMPLEZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO S.S.A. MARIA ANTONIA MARTINEZ MONTANEZ Por la presente, se le notifica que la parte demandante de epígrafe ha presentado ante este Tribunal demanda contra usted, solicitando la concesión del siguiente remedio: DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR. La parte demandante se encuentra representada por: Morales-Schmidt, LLC CGL 19483, RUA 1904 Urb. Sta. Cruz Esteban Padilla #47 Ste. 1-A Bayamon, P.R. 00961 Tel. (787) 993-2109 Fax: (787) 946-1767 correo electrónico: todo.manuel.morales@delgado-morales.com Por la presente se le emplaza para que presente en el Tribunal su alegación responsive dentro de los treinta (30) días de haber

sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (S.U.M.A.C.) al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/> salvo que el caso sea de un expediente físico o que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la Secretaría del Tribunal y notificar copia de la misma al (la) abogado(a) de la parte demandante o a esta, de no tener representación legal. Si usted desea presentar su alegación responsive dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Además, se le apercibe que, en los casos al amparo de la Ley Num. 57-2023, titulada Ley para la Prevención de Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de las Menores, entre los remedios que el Tribunal podrá conceder se incluyen la ubicación permanente de un (una) menor fuera de su hogar, el inicio de procesos para la privación de patria potestad, y cualquier otra medida en el mejor interés del (de la) menor. (Artículo 93, incisos b y f de la Ley Num. 57-2023). Se le advierte de su derecho a com-

parecer acompañado(a) de abogado(a) en los casos que proceda. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL HOY 30 DE 2023. LCDA LAURA I. SANTA SANCHEZ Secretaria Regional MARBELLA SANTANA CINTRON Nombre del Secretario(a) Auxiliar del Tribunal Firma del Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

LB-1784 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO JULIO ANGEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ Demandante Vs.

Si buscas un buen carro usado, vivienda, maquinaria, clasificados de El Vocero.

SUCN. PEDRO JUAN GREEN ORTIZ, com-puesta por herederoriz: Peter John Green Ortiz, Dora Lee Green Ortiz y Michelle Marie Green Ortiz y su viuda, DORA LUZ ORTIZ FRANCO a quien también se demanda por sí MUNICIPIO DE NAGUABO p/c Hon. Miraldiz Rosario Pagán

Demandados: CASO NÚM.: HU2021CV01205 SALA: SOBRE COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA PROCEDIMIENTO ORDINARIO SENTENCIA DECLARATORIA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Edicto de subasta Yo, JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ Aguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Humacao, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento librado el día 14 de septiembre de 2023 por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso de epígrafe en ejecución de la Sentencia emitida el día 25 de septiembre de 2023, archivada en autos el día 3 de marzo

de 2020, condenando a las partes co-demandadas: Peter John Green Ortiz, Edward Green Ortiz, Dora Lee Green Ortiz y Michelle Marie Green Ortiz y su viuda, Dora Luz Ortiz Franco, a pagar solidariamente a la parte demandante las siguientes sumas de dinero según la sentencia: Primero: La cantidad de \$147,000.00 de principal, más intereses acumulados el día 27 de julio de 2020 en la suma de \$47,804.79 más los intereses pactados al siete por ciento (7%) anual a partir de entonces los que se acumulan a razón de \$27.42 diarios; así como a los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$15,000.00. Segundo: Además la cantidad de Treientos sesenta seis mil ciento ochenta y cuatro dólares (\$366,184.00) en virtud del incumplimiento a su obligación contractual sobre opción de compraventa; suma que genera intereses legales ocho por ciento (8%) desde que se dicta sentencia. Vendere en pública subasta y al mejor postor el siguiente inmueble el cual se describe a continuación: ---"JUSTICIA": Predio de terreno radicado en el barrio Duque del Municipio de Naguabo, con una cabida superior a diez mil quinientos ochenta y uno punto cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (10,581.437 m²), en lindes por el N.O.R.T.E. con el Cementerio Municipal de Naguabo, y terrenos donde ubica la Ferretería Carillo, Inc.; S.U.R. con ados en autos el día 3 de marzo

López y uno de los solares segregados de esta finca. ESTE, con la calle municipal que conduce a la Plaza de Mercado; OESTE, con la calle Venecia y con casa de vecindad de esa calle que por su frente dan a la calle Venecia. --- Dicha propiedad se halla debidamente al registro de la propiedad de Puerto Rico, sección de Humacao, al folio número ciento sesenta y seis (176) del tomo número veintiocho (28), de Naguabo, finca número mil ciento cuarenta y uno (1,141). Dirección física de dicha propiedad: Calle Venecia 20, esquina by pass, Naguabo, Puerto Rico. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: Primera Subasta: Se celebrará el día 28 de noviembre de 2023, a las 9:30 de la mañana. Precio Mínimo: \$516,184.00 que se subdivide en la suma de Ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) más los intereses acumulados y los honorarios de abogado, y la suma de trescientos sesenta seis mil ciento ochenta y cuatro dólares (\$366,184.00) en virtud de la causa de acción en cumplimiento de contrato Segunda Subasta: Se celebrará el día 5 de diciembre de 2023, a las 9:30 de la mañana. Precio Mínimo: \$465,184.00 que se subdivide en 2/3 partes de la suma de Ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) más los intereses acumulados y los honorarios de abogado, y la suma de trescientos sesenta seis mil ciento



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
Legislatura Municipal





Hon. Domingo Hernández Miró
Presidente



Hon. Clemente Agosto Lugardo
Alcalde

AVISO

Se informa a la ciudadanía que la Legislatura Municipal de Toa Alta y su Alcalde, han aprobado las siguientes Ordenanzas Municipales que regirán a partir de los diez (10) días de ésta publicación.

Ordenanza Número 6

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL "PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ZONAS DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA"; Y PARA OTROS FINES.

Serie 2023-2024

Ordenanza Número 8

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 Y 19 DEL REGLAMENTO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.

Serie 2023-2024

Aprobadas por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico,
el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Aprobada por el Alcalde de Toa Alta, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2023.

Cualquier persona interesada podrá adquirir una copia del texto íntegro de esta Ordenanza en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Toa Alta, Puerto Rico, mediante pago correspondiente a razón de .50¢ centavos por página en efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Director (a) de finanzas.

Maribel Rivera Soto

Maribel Rivera Soto
Secretaría Legislativa Municipal



Gobierno de Puerto Rico
MUNICIPIO DE MOCA
Secretaría Municipal



AVISO PÚBLICO

La Junta de Subastas del Municipio de Moca, recibirá propuesta en sobres cerrados en original, copia y digitalizada, para la realización de las siguientes Subastas:

Subasta N.º	Fecha	Entrega de Propuesta
Subasta N.º 2 Serie 2023-2024 Mejoras Cementerio Municipal Remanso de Paz Proyecto 111529	30 de octubre de 2023	Entrega de Propuesta hasta 11:00 a.m. Oficina de Secretaría Apertura 1:30 p.m. salón de la Legislatura
Subasta N.º 3 Serie 2023-2024 Mejoras Camino Las Carmelitas Proyecto 142816	30 de octubre de 2023	Entrega de Propuesta hasta 11:00 a.m. Oficina de Secretaría Apertura 1:30 p.m. salón de la Legislatura
Subasta N.º 4 Serie 2023-2024 Mejoras Camino Parcelas San Lorenzo Bo. Naranjo Proyecto 111877	1 de noviembre de 2023	Entrega de Propuesta hasta 11:00 a.m. Oficina de Secretaría Apertura 1:30 p.m. salón de la Legislatura

A partir del 4 de octubre de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, los pliegos se estarán entregando en la **Oficina de Secretaría Municipal** ubicada en el **segundo piso de la Casa Alcaldía**. Los mismos pueden ser solicitados vía correo electrónico subastademocag@gmail.com con una carta de interés en participar.

La pre-subasta se celebrará de forma a la fecha indicada a continuación, asistencia a la misma será compulsoria.

Pre-Subasta	Fecha	Hora	Lugar
Pre-Subasta — Rehabilitación y Mejoras al Cementerio Municipal Remanso de Paz Proyecto 111529	16 de octubre de 2023	9:30 a.m.	en el Centro Tecnológico de Moca
Pre-Subasta — Mejoras Camino Las Carmelitas Proyecto 142816	16 de octubre de 2023	10:30 a.m.	en el Centro Tecnológico de Moca.
Pre-Subasta — Mejoras Camino Parcelas San Lorenzo Bo. Naranjo Proyecto 111877	17 de octubre de 2023	9:30 a.m.	en el Centro Tecnológico de Moca

En esta solicitud de propuesta se utilizarán fondos Federales provenientes de **Programa de Asistencia Pública de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y fondos municipales**, los contratistas interesados deben cumplir con las condiciones federales aplicables. Cumplimiento Federal Davis Bacon Act y las leyes de Puerto Rico.

Para participar en la subasta es obligatorio pertenecer al Registro de Licitadores del Municipio de Moca, deberá solicitar los documentos para la inclusión al mismo en la Oficina de Secretaría Municipal. La entrega de documentos para el Registro de Licitadores debe ser en o antes de la fecha de la entrega de propuestas.

Cada propuesta deberá estar acompañada de una fianza de licitación o "Bid Bond" por el cinco por ciento (5%) del monto de la propuesta. La misma será garantía ante cualquier incumplimiento en la participación de la subasta. La misma puede pagarse en cheque certificado, giro postal o fianza de una compañía aseguradora de Puerto Rico, a favor del Municipio de Moca.

Antes de la adjudicación de dicha propuesta, el Municipio de Moca deberá tener la autorización del contratista para verificar en <http://www.sam.gov> si en efecto el contratista no está inhabilitado para trabajar con fondos federales. Por lo tanto, los proponentes deben estar registrados en <http://www.sam.gov> a la presentación de la propuesta.

La Junta de Subastas se reserva el derecho de adjudicar o rechazar todas o cualquiera de las proposiciones recibidas, tomando en consideración los mejores intereses del Municipio de Moca de conformidad lo dispuesto la Ley 107 — 2020 "Código Municipal" y la ordenanza vigente (aplicables).

En Moca, Puerto Rico hoy día 4 de octubre de 2023.



David Tubero Soto
Presidente
Junta de Subastas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Rivera Soto, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la **Ordenanza Núm. 6, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la **2^{da} Reunión de la 2^{da} Sesión Ordinaria de 2023**, celebrada el **21 de septiembre de 2023**, en el Hemiciclo Isaac “Chao” Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL “PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ZONAS DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA”; Y PARA OTROS FINES.

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

A favor:

Hon. Domingo Hernández Miró
Hon. Eddie Ortíz Guzmán
Hon. Harry González González
Hon. Vicenta Mojica Morales
Hon. Marieli Ferrao Ayala
Hon. José R. Díaz Rodríguez
Hon. Juan B. Pérez Acevedo
Hon. Alberto Arroyo Andino
Hon. Lorna D. Pérez Hernández
Hon. Nelson R. Cintrón Noriega
Hon. Jorge Rodríguez Pérez
Hon. Melvin Colón Maysonet
Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

En contra:

Nadie

Ausentes:

Hon. Michelle Vélez Jiménez
Hon. Karaliz Bonilla Pérez

DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Certifico correcto,

Maribel Rivera Soto

Secretaria
Legislatura Municipal

